



**“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Ciudad de México, a 11 de abril de 2017.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación.

[Tomo DCCLXIII No.7 Ciudad de México, martes 11 de abril de 2017](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y Voto Concurrente y Aclaratorio del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 4ª, Página 1.

Son **procedentes y parcialmente** fundadas las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA.

Se **sobresee** en las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se **desestiman** las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa “la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses”, 14, párrafo 4, inciso d), en la porción normativa “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente”, 17, párrafo 3, en la porción normativa “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”, 18, párrafo 1, incisos a) —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto del fallo— y b), 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se **reconoce la validez** de los artículos 9, párrafo 1, inciso a) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de la sentencia—, 10, párrafo 1, inciso e) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de la sentencia—, 12, párrafos 3, inciso b), y 4, 14, párrafo 4, incisos b), c) y d) —este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero del fallo—, 17, párrafos 3 —salvo la porción normativa precisada en el punto resolutivo tercero del fallo— y 4, 18, párrafo 1, inciso a) —por lo que se refiere al porcentaje del tres por ciento—, 25, 55, párrafo 1, 56, párrafo 4, incisos a) y b), 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, 61, párrafo 2, 69, 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 189, párrafos 1 y 4, 190, párrafo 1, 191, párrafo 2, 196, 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el

considerando quinto de la sentencia—, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389, 390, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se **declara la invalidez** de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa “así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba de antidoping”, 20, párrafo 2, 62, párrafo 1, inciso c), 70, párrafo 3, 164, 165, 173, párrafo 1, 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Voto Concurrente que formula el Ministro Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto Concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto que formula el Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto Concurrente y Aclaratorio que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena.

Sentencia de 27 de octubre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y su acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.